

33.473 del Registro de la Propiedad número 7 de Alicante. Valorada en 32.080.000 pesetas.

Dicha finca se halla gravada con una hipoteca a favor del Banco Central Hispano, en garantía de préstamo, de 17.000.000 de pesetas de principal.

Dado en Alicante a 18 de enero de 1999.—El Secretario, Francisco Javier Fernández Hoyos.—4.968.

BARCELONA

Edicto

Ejecución número 409/1995. Parte ejecutada: Don Poncio Teixido Martí, «Pycem, Sociedad Anónima», «Hestálbi, Sociedad Anónima», doña Julia Estrada Armengol, «Otxema, Sociedad Limitada» y don José Albiol Catalán.

Diligencia. En Barcelona a 21 de enero de 1999.

Para hacer constar la presentación de escrito de fecha 20 de enero de 1998 de la parte actora, solicitando la suspensión de la subasta de la finca número 784 del Registro de la Propiedad número 2 de Sabadell, para su posterior subasta con el resto de finca pendientes de peritar en los presentes autos, paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima acompañando propuesta de providencia, doy fe.

Propuesta de providencia.

Secretario Eugenio López Corral.

En Barcelona a 21 de enero de 1999.

Dada cuenta, visto el anterior escrito, únase a los presentes autos y de conformidad a lo solicitado se suspende la subasta pública de la finca número 784 del Registro de la Propiedad número 2 de Sabadell, constituida como lote I, quedando excluido de la subasta acordada en fecha 22 de diciembre de 1998 y señalada para los días 3 y 24 de marzo, y 14 de abril de 1999, manteniéndose el resto de la subasta, lotes II y III, en los mismos términos acordados.

Remítase la correspondiente rectificación al «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado», para su publicación previa a la celebración de la subasta.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social número 23 de Barcelona en término de tercer día siguiente a su notificación.

Lo que propongo el Magistrado-Juez para su conformidad.—Conforme, el Magistrado-Juez.—El Secretario.—4.971.

MADRID

Edicto

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, Secretaria del Juzgado de lo Social número 2 de Madrid,

Por el presente edicto dimanante del procedimiento iniciado a instancia de INEM, contra don Jesús Garza Prada, haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta el siguiente bien, embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bien que se subasta con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo

Mitad indivisa de la finca número 14.984, antes 18.613. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Móstoles, al libro 113 del tomo 1.274, cuya descripción y valor son los siguientes:

Urbana uno. Piso letra A, en la planta primera de la casa número 2 del bloque denominado núcleo I de la urbanización «Villa Fontana I», en Móstoles, hoy calle Montevideo, número 4. Mide 62 metros 75 decímetros cuadrados. Consta de tres habita-

ciones, salón comedor que abre a terraza en una que también abre a terraza, cuarto de baño y recibidor. Valorada dicha mitad indivisa en la suma de 7.300.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 12 de abril de 1999; en segunda subasta, en su caso, el día 10 de mayo de 1999, y en tercera subasta, también, en su caso, el día 14 de junio de 1999, señalándose para todas ellas como hora la de las diez diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando el principal, intereses y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de los bienes que hayan servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello, exclusivamente, mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2.500, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basilica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente, en su lugar, podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles, a tal fin, el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda o que se le entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos

los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y, para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso, en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 21 de enero de 1999.—La Secretaria judicial, Carmen Dolores Blanco de la Casa.—4.967.

MADRID

Edicto

Doña María José Farelo Gómez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Madrid, por el presente edicto dimanante del procedimiento autos número D-1000/91, ejecución número 64/93, iniciado a instancia de don Rafael Navarro Gómez, contra don Conrado Gómez y don Francisco Gómez, hace constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bien que se subasta con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo

Finca número 26.468-N urbana. Local comercial número 1, de la casa denominada letra C, bloque 1, con fachada principal a la calle de Doña Mencía, número 13, por donde tiene su entrada y a la de Antillón, número 32, por la fachada posterior. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 25 de Madrid.

Valor de tasación: 14.000.000 de pesetas.

Total cargas registrales: 165.000 pesetas.

Valor real o justiprecio: 13.835.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 25 de marzo de 1999; en segunda subasta, en su caso, el día 27 de abril de 1999, y en tercera subasta, también en su caso, el día 27 de mayo 1999, señalándose para todas ellas como hora la de las diez treinta, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrán los deudores librar el bien, pagando el principal, intereses y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor del bien que haya servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2.505, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basilica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).